

Servido Conrino mill Ducado de Sella, quise conrudo  
en 27 de Julio del 603 Conriferencia de las, y en la  
Una, de qua por muerte de los Alcaides ordinarios, o por  
otra causa alguna quedase la Jurisdiccion vacante  
deponer en Conrudo entre personas que Obisio se  
y que cubra en aquella Jurisdiccion, y con ella no Obisio por  
una uaga e deponer entre que Jurisdiccion entre Alcaides  
de que cubra quinos demasimos de. Pero visto que  
que se va para Con. Por el Alcaide

En observancia y practica de dicho Privilegio allamos de  
Juzgado en plaza que de la episcopia de  
en el año de 1625. Por Carta de don de Alcaide Elected  
prelucado notu deponer e Jurisdiccion. En la Carta  
en D. Iny chio deponer que se paxero por Conrudo  
quinos ualla Juan de Sidor de 1627 Por aver  
Cumplido los años de la Jurisdiccion que se va de  
deponer y de deponer el dho Alcaide de las Casas  
en D. Alonso Carrero deca y don de Corda de 1632  
año de 1632 averdone cumplido los años de  
vada Jurisdiccion, averdone mandado para que  
haya Jurisdiccion a la Eleccion de Alcaides de las  
Eleccion por Alcaide de las Casas que por no aver Alcaide  
Jurisdiccion el dho Alcaide de las Casas  
que se va en fuerza de dicho Privilegio lido y con  
de las Casas de las Casas de las Casas de las Casas  
Y en consecuencia de lo dho deponer en las personas  
que Jurisdiccion de las Casas de las Casas de las Casas

